



Concejo Deliberante
Municipio de Río Grande
"Capital Nacional de la Vigilia por la gloriosa Gesta de Malvinas"
Provincia de tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

ORDENANZA MUNICIPAL N° 4584 /2023

VISTO:

La Constitución Nacional.
La Constitución Provincial.
La Declaración Universal de los Derechos del Hombre y del Ciudadano.
el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
La Convención Americana sobre Derechos Humanos.
El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
La Ley Nacional 25.054, Ley del Bombero Voluntario.
La Ley Nacional 27629, Ley de Fortalecimiento del sistema Nacional de Bomberos voluntarios de la República Argentina.
El artículo 56 de la Carta Orgánica Municipal.
Las facultades conferidas por la Carta Orgánica Municipal.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la Ley del Bombero Voluntario, la Ley N° 25.054, establece que las Asociaciones de Bomberos Voluntarios tendrán por misión la prevención y extinción de incendios y la intervención operativa para la protección de vidas o bienes que resulten agredidos por siniestros de origen natural, accidental o intencional.

Que se reconoce el carácter de servicio público prestado de manera voluntaria a las actividades específicas de los cuerpos de bomberos de las asociaciones de bomberos voluntarios que, como personas jurídicas de bien público y sin fines de lucro, funcionen en todo el territorio nacional.

Que el servicio que brindan los Bomberos Voluntarios a la comunidad es sumamente importante ya que, en situaciones de emergencias y accidentes, ellos son los primeros en llegar al lugar del siniestro, comprendiendo que el tiempo en estos casos es un factor esencial, ayudando a preservar vidas de innumerables formas.

Que la labor del cuerpo de Bomberos Voluntarios es fundamental en el cuidado y la preservación de las vidas y de la protección de los bienes.

Que ser Bombero implica tener una vocación de servir a la comunidad, de solidaridad, de poder brindar su ayuda y tiempo, saber trabajar en equipo y enfrentar situaciones de riesgo para cumplir profesionalmente para cumplir con sus responsabilidades.

Que el artículo 56 de nuestra Carta Orgánica Municipal establece que "el Municipio reconoce la acción fundamental de los Bomberos Voluntarios de Río Grande, en la prevención e intervención en casos de incendios y en otras situaciones de emergencia. Genera las instancias de consulta y participación en el diseño de mecanismos de seguridad municipal".

Que, si bien se implementa mediante Ordenanza un aporte destinado al sostenimiento de las asociaciones de bomberos voluntarios debidamente acreditadas en la ciudad de Río Grande, es sumamente que, como comunidad, aportemos al bienestar y a la satisfacción de las necesidades de todos estos voluntarios que realizan día a día esta noble y solidaria labor.

Que el Cuerpo de Bomberos es una fuerza de protección para la ciudadanía del país que, por su rol y su función, reviste vital importancia para la comunidad.

Que todos los días trabajan incansablemente como voluntarios sin percibir ningún sueldo, y lo hacen únicamente por vocación y para ayudar a quienes lo necesitan.

Que la constante predisposición de los Bomberos Voluntarios que dejan a sus familias para velar por la seguridad y las necesidades de la población, es digno de reconocer.

Que este Cuerpo Deliberativo tiene amplias facultades para el dictado de la presente normativa.

POR ELLO:



Concejo Deliberante
Municipio de Río Grande
"Capital Nacional de la Vigilia por la gloriosa Gesta de Malvinas"
Provincia de tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

EL CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE RÍO GRANDE SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA:

Artículo 1°. - **IMPLEMENTAR** el Boleto Gratuito en Transporte Público de Pasajeros a todo el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de la ciudad de Río Grande. El mismo será de aplicación al transporte colectivo en su alcance actual y en aquellas líneas y/o soluciones especiales a crear y/o concesionar en el futuro para cualquier zona del ejido municipal.

Artículo 2°.- Tendrán acceso al boleto de colectivo gratuito todos los Bomberos Voluntarios que acrediten su condición como tal y regularidad en su empleo y que brinden servicio en el ejido del Municipio de Río Grande.

Artículo 3°.- Todos los bomberos voluntarios que se acojan a este beneficio deberán tramitar una credencial personal, única e intransferible, la cual deberá contener nombre y apellido, Documento Nacional de Identidad, foto tipo carnet, fecha de vencimiento y el Cuartel de Bomberos al que pertenece. Dicha credencial será renovada anualmente y no tendrá costo alguno. Deberá ser emitida por la Empresa transportista y certificada por el área que corresponda del Departamento Ejecutivo Municipal.

Artículo 4°.- El Boleto Gratuito a Bomberos Voluntarios tendrá vigencia exclusivamente de lunes a domingos sin restricción horaria.

Artículo 5°.- La credencial deberá ser exhibida junto con el boleto o tarjeta magnética cada vez que la empresa, conductor o inspector así lo requieran.

Artículo 6°. - La no exhibición de la credencial, su adulteración o deterioro tal que la torne ilegible, harán perder al interesado el derecho a la utilidad del Boleto Gratuito a Bomberos Voluntarios.

Artículo 7°.- El Departamento Ejecutivo Municipal, a través del área que corresponda, está obligado a publicitar en todos los Cuarteles de Bomberos comprendidos en este Régimen, el derecho al Boleto Gratuito a Bomberos Voluntarios, detallando en forma clara y precisa los requisitos de la presente.

Artículo 8°.- **INSTRUIR** al Departamento Ejecutivo Municipal a celebrar convenios/acuerdos con la Asociación de Bomberos Voluntarios o con los cuerpos de bomberos voluntarios de nuestra ciudad con el fin de agilizar lo establecido en la presente Ordenanza.

Artículo 9.- **DISPONER** que los gastos que demande el cumplimiento de la presente se imputarán a las partidas financieras correspondientes del ejercicio financiero pertinente, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 33° de la Ordenanza Municipal N° 2848/10.

Artículo 10°.- **PASE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACIÓN, NUMERACIÓN Y PUBLICACIÓN. REGISTRAR. CUMPLIDO ARCHIVAR.**

APROBADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 31 DE MAYO DE 2023.

Lb/FR